MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2761 2023-MPH/GSC

Huancayo, 20 OCT 2023

VISTO;

La **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000524** de fecha 28.09.2023, impuesta al administrado **COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20443435680, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento comercial de giro **ALMACEN DE GAS**, ubicado en la Av. Arica N° 585 – Huancayo. Expediente con Doc. N° 546819 – Exp. N° 379051 e Informe Técnico N° 161-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la **Ley N° 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)** y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al art. 2 y 6 del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; **ii) condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el art. 2 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, se define al Certificado de ITSE como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento. *Y que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento:* a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos, y* b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.*

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o administrado/conducido por **COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20443435680, con el giro **ALMACEN DE GAS**, ubicado en la Av. Arica N° 585 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000524** de fecha 28.09.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.05.0 ***"Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Muy Alto, de conformidad a la matriz de riesgos",*** correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaría de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 546819 – Exp. N° 379051** de fecha 05.10.2023, el administrado presentó el descargo a la PIA N° 000524 que, al ser evaluado mediante el Informe Técnico N°161-2023-MPH/GSC/DC-MCR, se concluye que el administrado adjunta copia del **Certificado de ITSE N° 431-2023 de Nivel de Riesgo Medio** con el giro o actividad **OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LOCAL DE VENTA** ubicado en la Av. Arica N° 585 con fecha de caducidad 24 de mayo del 2025, señalando que al momento de la imposición de la PIA N° 000524 se le ha infraccionado de forma arbitraria, parcializada y abusiva, pues su establecimiento si cuenta con su Certificado de ITSE. Al respecto, al momento de la fiscalización e imposición de la PIA N° 000524, el establecimiento se encontraba en funcionamiento sin contar con el Certificado de ITSE por el giro **ALMACEN DE GAS**, ubicado en la Av. Arica N° 585 – Huancayo, correspondiéndole la imposición de la papeleta de infracción, conforme a las fotografías adjuntadas en el **Informe N° 03-2023-MPH/GSC/ODC-AF-RHY**, mediante el cual la fiscalizadora demuestra la existencia de un **ALMECEN DE GAS, que no cuenta con el Certificado de ITSE, hecho que motivo la imposición de la PIA N° 524**; por lo tanto, el fiscalizador actuó conforme al art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que le faculta a imponer la Papeleta de infracción Administrativa (PIA), cuando detecte una infracción, tal como ocurrió en el presente caso. Por lo expuesto, deberá emitirse las resoluciones de Multa y de Sanción Complementaria conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el descargo formulado por el administrado **COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20443435680, en **contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 524,** por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- IMPÓNGASE la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el **periodo de 60 días** al establecimiento conducido por el administrado **COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20443435680, propietario y/o administrador/conductor del establecimiento de giro **ALMACEN DE GAS, ubicado en la Av. Arica N° 585 – Huancayo** (Incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente o informe favorable de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

TERCERO.- DISPONER al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

CUARTO.- NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CRNEL(R)
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
OFICINA DEFENSA CIVIL
V°B°
Abog. Katy Cinthia Coriltocilla Huaman
JEFE (e)